



Asamblea General

Distr. general
21 de diciembre de 2023
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

55° período de sesiones

26 de febrero a 5 de abril de 2024

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Resumen de la mesa redonda bienal del Consejo de Derechos Humanos sobre medidas coercitivas unilaterales y derechos humanos

**Informe de la Relatora Especial sobre las repercusiones
negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el
disfrute de los derechos humanos**

Resumen

Este informe, presentado de conformidad con la resolución 52/13 del Consejo de Derechos Humanos, contiene un resumen de la mesa redonda bienal del Consejo sobre medidas coercitivas unilaterales y derechos humanos, celebrada el 14 de septiembre de 2023, durante el 54° período de sesiones del Consejo.



I. Introducción

1. En su resolución 52/13, el Consejo de Derechos Humanos solicitó a la Oficina del Alto Comisionado que organizase, de conformidad con la resolución 27/21 del Consejo de Derechos Humanos, una mesa redonda bienal, que se celebraría durante el 54º período de sesiones del Consejo, sobre las repercusiones de las medidas coercitivas unilaterales y el exceso de celo en su cumplimiento en el derecho al desarrollo y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Asimismo, en su resolución 52/13, el Consejo pidió a la Relatora Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos que actuase como relatora de la mesa redonda y redactase un informe al respecto, que presentaría al Consejo en su 55º período de sesiones.

2. La mesa redonda bienal, titulada “Repercusiones de las medidas coercitivas unilaterales y el exceso de celo en su cumplimiento en el derecho al desarrollo y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”, se celebró el 14 de septiembre de 2023¹. Sus objetivos eran aumentar la concienciación entre todas las partes interesadas, incluidos los Estados miembros, las Naciones Unidas, sus entidades, organismos y programas, otras organizaciones internacionales y regionales, la sociedad civil, el sector privado y los medios de comunicación, sobre las repercusiones negativas que las medidas coercitivas unilaterales tienen en el disfrute de los derechos humanos en los países afectados por las medidas y en otros. Además, el panel siguió sirviendo de plataforma para el intercambio de opiniones y experiencias entre todos los actores y partes interesadas pertinentes sobre el impacto multidimensional de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos, en particular de quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

3. Los participantes en la mesa redonda examinaron las repercusiones de las medidas coercitivas unilaterales/sanciones unilaterales y del exceso de celo en su cumplimiento sobre el derecho al desarrollo y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en general, así como de ODS específicos; dieron seguimiento y actualizaron las recomendaciones de las anteriores mesas redondas y talleres establecidos mediante mandato del Consejo de Derechos Humanos, celebrados respectivamente en 2021, 2019, 2017, 2015, 2014 y 2013, y el informe basado en investigaciones del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos; y mejoraron la concienciación sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos².

4. La mesa redonda estuvo presidida por el Vicepresidente del Consejo de Derechos Humanos, Muhammadou M. O. Kah. El discurso de apertura corrió a cargo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Relatora Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, Alena Douhan. Los panelistas fueron: un miembro del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo, Mihir Kanade; la directora para el país de Oxfam en Cuba, Elena Gentili; el Director del Centro para el Desarrollo Sostenible de la Universidad de Columbia (Estados Unidos), Jeffrey D. Sachs; y un profesor asociado de la Universidad de Teherán, Amir Saed Vakil.

II. Apertura de la mesa redonda

5. En su discurso de apertura, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos afirmó que las medidas coercitivas unilaterales impuestas fuera del marco del Consejo de Seguridad, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, pueden afectar al disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo. En varios casos en los que se habían impuesto medidas coercitivas unilaterales, se habían hecho excepciones a los regímenes de sanciones

¹ La grabación del debate está disponible en <https://media.un.org/en/asset/k1e/k1ee56vmxu>. Las declaraciones de los ponentes están disponibles en <https://hrcmeetings.ohchr.org/HRCSessions/RegularSessions/54/Pages/Statements.aspx?SessionId=70&MeetingDate=14/09/2023%2000:00:00>. La nota conceptual de la mesa redonda puede consultarse en <https://hrcmeetings.ohchr.org/HRCSessions/RegularSessions/49session/Pages/Panel-discussions.aspx>.

² A/HRC/28/74.

para autorizar el paso de mercancías esenciales. Sin embargo, el exceso de celo en el cumplimiento por parte de bancos, compañías de seguros, instituciones financieras y empresas podría obstaculizar las transferencias financieras a los agentes humanitarios y la entrega de artículos de primera necesidad, poniendo en peligro las actividades legítimas y esenciales. Esta actitud de aversión al riesgo podía verse reforzada por procesos de exención engorrosos desde el punto de vista administrativo, que generaban retrasos y ponían a prueba la capacidad de algunos agentes para operar en países sometidos a sanciones. El Alto Comisionado subrayó la necesidad de contar con sistemas eficaces, claros y universalmente respetados de exención de sanciones por motivos humanitarios, que permitieran el rápido paso de medicamentos, material sanitario, alimentos, ayuda humanitaria y otros tipos de asistencia para infraestructuras y servicios críticos, como agua, saneamiento y electricidad.

6. En relación con las sanciones sectoriales, el Alto Comisionado señaló que estas sanciones creaban importantes trastornos económicos y su impacto podía extenderse a la distribución de bienes básicos a las poblaciones necesitadas. El efecto de sanciones sectoriales podría socavar la asequibilidad de los alimentos, especialmente para las personas con bajos ingresos, así como su calidad; negar el acceso al agua potable, el saneamiento o la electricidad; e impedir el suministro de equipos médicos y medicamentos y de productos educativos. Como subrayó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su observación general núm. 8 (1997), las sanciones podían menoscabar ampliamente el disfrute de los derechos humanos y afectar desproporcionadamente a los derechos de las personas que vivían en la pobreza y de las personas en situación de vulnerabilidad, incluidos los niños.

7. Además, el Alto Comisionado afirmó que las sanciones sectoriales también podrían afectar a los avances hacia la realización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En relación con el derecho al desarrollo, que fue de diversas formas el fundamento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo defendió claramente la distribución justa de los beneficios del desarrollo sin ningún tipo de discriminación, y el derecho de todas las personas y pueblos a participar libre y plenamente en la toma de decisiones, como componente esencial del desarrollo sostenible. Esto se refería tanto a los Gobiernos con respecto a sus propias poblaciones, como a los Estados en sus relaciones entre sí.

8. El Alto Comisionado destacó que, en respuesta a violaciones de los derechos humanos de especial gravedad, podría caber la adopción de medidas específicas contra personas identificadas de forma creíble como responsables de dichas violaciones, como parte de una serie más amplia de medidas de rendición de cuentas.

9. El Alto Comisionado subrayó que cualquier imposición de sanciones debe ser plenamente conforme con el derecho internacional, incluso en relación con la imparcialidad del proceso y la disponibilidad de una revisión y un recurso efectivos. Instó a que la aplicación de cualquier medida coercitiva se revisase y reevaluase periódicamente para comprobar sus repercusiones sobre los derechos humanos en la práctica. Estas medidas debían someterse a las salvaguardias adecuadas en materia de derechos humanos, incluidas evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos y un seguimiento independiente, y también ser limitadas en el tiempo. Además, el ACNUDH había recomendado reiteradamente a los Estados miembros que suspendiesen o levantasen cualquier medida coercitiva unilateral que tuviese un efecto perjudicial sobre los derechos humanos y que agravase las necesidades humanitarias.

10. El Alto Comisionado subrayó que una información clara y precisa y datos desglosados eran esenciales para dar una idea clara de los afectados. Alentó a los Estados afectados por medidas coercitivas unilaterales a proporcionar información detallada sobre los bienes humanitarios esenciales que se retrasaron o bloquearon, y a seguir evaluando y compartiendo pruebas de sus repercusiones, incluso sobre grupos concretos que se vieron gravemente afectados. Los Estados que imponían sanciones debían evaluar ese material de manera completa y justa, y tomar medidas inmediatas y apropiadas para modificar sus prácticas según fuera necesario para abordar las repercusiones negativas de esas medidas sobre los derechos humanos. El Alto Comisionado concluyó instando a ampliar el alcance de las exenciones humanitarias y a trabajar para racionalizar el proceso de exención, en particular la ampliación de las exenciones renovables y permanentes para programas y bienes humanitarios. Los

Estados sancionadores tenían la responsabilidad de abordar directamente el exceso de celo, para que las exenciones estuviesen disponibles y fuesen efectivas en la práctica.

11. En su declaración de apertura, la Relatora Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos observó que las visitas a los países que había realizado, el trabajo temático del mandato y la información recibida de diversas fuentes indicaban las repercusiones negativas de las sanciones unilaterales y el exceso de celo en la consecución de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y su impacto en el derecho al desarrollo y el bienestar de quienes vivían en los países afectados. A pesar de la introducción de excepciones humanitarias de diferentes formas en los reglamentos de sanciones, los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2 (poner fin al hambre) y 3 (salud y bienestar) se vieron gravemente afectados. En este sentido, se refirió a las dificultades para adquirir autorizaciones y licencias para la adquisición y entrega de bienes esenciales, así como a la imposibilidad de tramitar los pagos de dichos bienes y de garantizar que la carga fuera asegurada, entre otras dificultades. Además, se observaron pautas similares en relación con el acceso a una atención sanitaria adecuada, incluidos medicamentos y vacunas, la disponibilidad de equipos médicos y de rescate, el control y la prevención de enfermedades y la formación de los profesionales médicos.

12. En relación con los efectos adversos de las sanciones unilaterales y el incumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, estos podrían derivarse de interpretaciones restrictivas de las excepciones humanitarias que excluían las intervenciones de desarrollo en los países sometidos a sanciones. Dichas intervenciones podían ser de carácter desarrollista, como el desarrollo y mantenimiento de infraestructuras críticas, incluidas las de energía y electricidad, agua y saneamiento, transporte y educación. La exclusión de estas intervenciones afectaba directamente a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 4, 6, 7, 9 y 11 a 15.

13. La Relatora Especial observó que la ampliación de las sanciones unilaterales, combinada con severas sanciones por incumplimiento o elusión de los regímenes de sanciones en forma de sanciones secundarias y sanciones civiles y penales, exacerbaba el exceso de celo en el cumplimiento. Esta situación excluía a poblaciones enteras del desarrollo e intensificaba las desigualdades a escala mundial, afectando de forma no selectiva a las personas de los países sancionados y provocando su discriminación por motivos de nacionalidad, lugar de residencia o nacimiento, lo que afectaba a la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 10. Además, todas las personas en situación de vulnerabilidad se veían afectadas de manera desproporcionada, incluidas las mujeres, los niños, las personas de edad, las personas con discapacidad y los migrantes (Objetivos de Desarrollo Sostenible 3, 5 y 8).

14. La Relatora Especial se refirió a las dificultades a las que se enfrentaban las personas afectadas por las sanciones para acceder a la justicia y solicitar reparación debido a la ausencia de mecanismos de rendición de cuentas, la inasequibilidad de la asistencia jurídica y la complejidad y vaguedad de los marcos jurídicos, lo que podría ser contrario a los compromisos internacionales contraídos en el marco del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16.

15. Las sanciones económicas, financieras y sectoriales, las sanciones contra entidades y empresas y el adicional exceso de celo en el cumplimiento aislaban a los países sancionados y a sus poblaciones, cerraban los canales de cooperación internacional, incidían en los índices de pobreza y ponían a prueba los sistemas nacionales de protección social, el trabajo decente y el crecimiento económico (Objetivos de Desarrollo Sostenible 1, 8, 12 y 17). La Relatora Especial concluyó destacando que el impacto de las sanciones unilaterales debía tenerse en cuenta en los debates sobre la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible junto con otros retos y que todas las entidades pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales debían llevar a cabo una evaluación de la repercusión de las sanciones unilaterales en el ámbito de sus mandatos. Las personas procedentes de países sancionados no debían ser discriminadas ni privadas de su derecho a participar en el desarrollo económico, social, cultural y político, ni a contribuir a él y beneficiarse de dicho desarrollo.

III. Resumen de las deliberaciones

A. Aportaciones de los panelistas

16. El Sr. Kanade señaló que las medidas coercitivas unilaterales por sí solas violaban el derecho internacional, en particular la Carta de las Naciones Unidas. La Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas de 1970 estipulaba que “ningún Estado podía aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordinase el ejercicio de sus derechos soberanos”. Por lo general, las medidas coercitivas unilaterales violaban el derecho de los pueblos a la autodeterminación, incluido el desarrollo autodeterminado, proclamado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, y repercutían en los derechos humanos de las personas y los pueblos del país sancionado.

17. El Sr. Kanade mencionó que las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales específicamente sobre el derecho al desarrollo eran claras y tangibles. Como se reconocía en la resolución 77/214 de la Asamblea General, las medidas coercitivas unilaterales constituían un gran obstáculo para la realización del derecho al desarrollo y la aplicación de la Agenda 2030. En esa resolución, la Asamblea General pidió a todos los Estados que evitaran imponer unilateralmente medidas coercitivas económicas y aplicar extraterritorialmente leyes nacionales que fueran contrarias a los principios del libre comercio y dificultasen el desarrollo de los países en desarrollo.

18. En la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Asamblea General describió el desarrollo como un proceso global económico, social, cultural y político, que tendía al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivaban. Las medidas coercitivas unilaterales violaban fundamentalmente esos derechos y anulaban la posibilidad de que los seres humanos y los pueblos de los países afectados determinasen por sí mismos sus prioridades de desarrollo, participasen activa, libre y significativamente en su propio desarrollo, contribuyesen al proceso y se beneficiasen de él. Las medidas coercitivas unilaterales podrían exacerbar las desigualdades y marginar aún más a los sectores más vulnerables de las sociedades.

19. El Sr. Kanade recuerda que, en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Asamblea General también reconocía que los Estados tenían la obligación de no adoptar medidas nacionales que violasen el derecho al desarrollo extraterritorialmente. Además, los Estados tenían el deber de cooperar entre sí para eliminar los obstáculos a la realización del derecho al desarrollo y adoptar medidas positivas para garantizar su realización. En este sentido, las medidas coercitivas unilaterales podrían constituir una violación directa de dichas obligaciones.

20. Según el Sr. Kanade, la única circunstancia en la que las medidas coercitivas unilaterales podrían estar permitidas en virtud del derecho internacional era como contramedidas. Sin embargo, debían ser proporcionales y no debían afectar a las obligaciones relacionadas con la protección de los derechos humanos. Las medidas coercitivas unilaterales podrían ser contraproducentes si su imposición global o incluso selectiva diera lugar a violaciones de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.

21. El Sr. Kanade mencionó que la práctica de las medidas coercitivas unilaterales había ido acompañada cada vez más de sanciones secundarias y de un exceso de celo en el cumplimiento. En ese contexto, varias partes interesadas, como bancos y empresas, adoptaron medidas más estrictas que las exigidas por las sanciones primarias, debido al temor a sanciones secundarias, incluidos procedimientos civiles y penales. Ese exceso de celo en el cumplimiento agravaba su repercusión negativa sobre los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, afectando especialmente al acceso a bienes y servicios esenciales, incluida la ayuda humanitaria.

22. La imposición de medidas coercitivas unilaterales y el exceso de celo en su cumplimiento desaceleraron los avances en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible al limitar, o eliminar, el acceso de las personas y los pueblos a la atención sanitaria, la educación, las finanzas y otras necesidades básicas. Además, tales medidas vulneraban el espacio político que necesitaban los países destinatarios, lo que constituía un requisito fundamental para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Sin embargo, el exceso de celo en el cumplimiento era en gran medida evitable, lo que requería el establecimiento por parte de los Estados sancionadores de sistemas de orientación y aclaración para empresas y bancos, incluso sobre evaluaciones de impacto y diligencia debida, a fin de garantizar su conformidad con las normas de derechos humanos.

23. La Sra. Gentili mencionó que la experiencia de Oxfam en Cuba había proporcionado a la organización una comprensión de primera mano de los efectos devastadores y el impacto humano del sistema de medidas coercitivas unilaterales impuestas al país, que constituía un grave obstáculo para el disfrute de los derechos humanos fundamentales, especialmente para las mujeres y las niñas, incluidas aquellas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, y para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular los Objetivos 1 a 3, 5 y 10.

24. La Sra. Gentili se refirió a las repercusiones de las medidas coercitivas unilaterales sobre las necesidades diferenciadas de las mujeres y las niñas, y a las formas en que dichas medidas afectaban negativamente a sus vidas familiares y medios de subsistencia, y profundizaban y perpetuaban las desigualdades de género en las esferas privada y pública. Señaló que las sanciones impuestas por los Estados Unidos de América reforzaban las desigualdades de género y desatendían las necesidades específicas de las mujeres, así como sus oportunidades reales y potenciales y su autonomía.

25. Según la Sra. Gentili, Cuba atravesaba una crisis multidimensional sin precedentes. Señaló que las sanciones impuestas por Estados Unidos agravaban la crisis y restringían el acceso de los empresarios privados y las personas a las plataformas y recursos digitales, que se habían convertido en importantes herramientas para la cooperación internacional, el comercio, el intercambio de conocimientos y las relaciones familiares. La Sra. Gentili subrayó la dificultad de cuantificar el impacto de esas sanciones, en particular en relación con las necesidades insatisfechas de la población y los obstáculos a las oportunidades académicas, científicas y culturales, que impedían alcanzar los objetivos vitales y se traducían en una menor calidad de vida.

26. La Sra. Gentili afirmó que las sanciones limitaban la capacidad de Cuba para recuperarse a tiempo de los reveses y restringían el acceso a los medicamentos, los alimentos básicos y los productos de higiene y tecnologías necesarios. Aunque la ayuda humanitaria estaba exenta de las sanciones de los Estados Unidos, la complejidad, la amplitud y la agresiva aplicación de dichas sanciones habían impedido que la ayuda llegase a quienes más la necesitaban y habían vulnerado su derecho a vivir con dignidad. Las entidades extranjeras debían aplicar una exhaustiva diligencia debida bajo la amenaza de fuertes sanciones para poder realizar negocios autorizados con cubanos.

27. Por último, la Sra. Gentili hizo un llamamiento a los Estados miembros, a los organismos internacionales de ayuda, a las organizaciones de la sociedad civil y a las redes para que fueran más proactivos a la hora de oponerse a las sanciones impuestas por los Estados Unidos a Cuba y de poner de relieve los perjuicios causados por dichas sanciones. Al tiempo que abogaban por la seguridad y la protección humanitarias, los responsables políticos debían considerar detenidamente las repercusiones en los seres humanos de las medidas coercitivas unilaterales, así como su coherencia, eficacia, ética y objetivos.

28. El Sr. Sachs señaló que las medidas coercitivas unilaterales eran contrarias a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y al derecho internacional; también dañaban la salud y la supervivencia de las personas vulnerables en los países sancionados. Las sanciones desestabilizaban las economías nacionales y, en muchos casos, forzaban un cambio de régimen político, y tenían como objetivo perturbar la vida social y económica, con consecuencias negativas, en particular para las personas más pobres y vulnerables. Cuanto más exhaustivo era el régimen de sanciones con respecto al país afectado, mayor era el daño causado por las sanciones.

29. El Sr. Sachs declaró que la imposición de sanciones estaba al alcance de unos pocos países de todo el mundo, que podían afectar al comercio internacional. Las sanciones eran un instrumento de políticas empleado por los Estados Unidos contra varios países; esa política abusiva podría terminar al reflexionarse directamente sobre su ilegalidad y sobre el daño que causaba. Además, se refirió a un reciente estudio sobre las consecuencias humanas de las sanciones económicas publicado por el Center for Economic and Policy Research, en el que se presentan tres estudios de casos, a saber, el Afganistán, la República Islámica de Irán y la República Bolivariana de Venezuela, que reflejan las repercusiones de las sanciones impuestas por los Estados Unidos sobre esos países³.

30. Según el Sr. Sachs, los regímenes de sanciones impuestos por los Estados Unidos carecían básicamente de supervisión interna, política o jurídica dentro del país, debido a la falta de revisión por el Congreso, de concienciación pública al respecto y de supervisión por parte de los tribunales. El uso de esas medidas estaba aumentando debido a la falta de supervisión. Además, no existía una revisión jurídica global ni un tribunal de apelación, lo que agravaba el impacto de las sanciones, teniendo en cuenta que a menudo eran muy asimétricas. Las sanciones imponían pérdidas a los países afectados y causaban pérdidas a terceros en todo el mundo.

31. En conclusión, el Sr. Sachs subrayó que, en la mayoría de los casos, la intención que subyacía a la imposición de sanciones era la de causar graves daños y no una mera cuestión de cumplimiento o exceso de celo en el cumplimiento de dichas medidas. Por ejemplo, si los Estados Unidos se apoderaban de las reservas de divisas de otro país, estaba garantizado que causaría un profundo daño, aunque se evitara el exceso de celo. Añadió que las sanciones eran perjudiciales, inapropiadas y adoptadas en violación de la Carta de las Naciones Unidas y al margen del Estado de derecho.

32. El Sr. Vakil declaró que las sanciones contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas eran la demostración contemporánea más grave de medidas coercitivas unilaterales y podían tener repercusiones económicas, políticas o humanitarias. Esos efectos eran más abrumadores cuando las sanciones se mantenían durante un periodo prolongado.

33. El Sr. Vakil destacó dos aspectos del derecho al desarrollo, el derecho al desarrollo como proceso y la dimensión internacional de ese derecho. El derecho al desarrollo constituía un proceso que exigía la realización de todos los derechos y la dimensión internacional del derecho instaba a los Estados a crear condiciones favorables para la realización de los derechos humanos. Además, el verdadero valor del derecho al desarrollo residía en su dimensión exterior, en particular en las responsabilidades internacionales impuestas a los Estados. En consecuencia, la comunidad internacional tenía la obligación de crear condiciones internacionales que permitieran a los países en desarrollo alcanzar sus objetivos nacionales, incluido el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales. Las medidas coercitivas unilaterales constituían un obstáculo en ese contexto.

34. Las medidas necesarias para garantizar la correcta aplicación del derecho al desarrollo conllevaban cooperación internacional. La asistencia oficial al desarrollo o la ayuda exterior habían sido una de las principales formas de garantizar la cooperación económica internacional; otras formas de cooperación económica bilateral y multilateral incluían el acceso a los mercados mediante la liberalización preferencial del comercio, incentivos para aumentar los flujos de inversión y la transferencia de tecnología, y el alivio de la deuda. Esas formas de cooperación se interrumpían cuando un país era objeto de sanciones económicas unilaterales. Los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales no se limitaban al país objeto de sanciones, sino que tenían un efecto dominó en los países vecinos y en la comunidad internacional, y exacerbaban los conflictos existentes.

³ Véase Francisco Rodríguez, *The Human Consequences of Economic Sanctions* (Washington, D.C., Center for Economic and Policy Research, 2023).

B. Debate interactivo

35. Durante el debate interactivo que siguió, formularon declaraciones representantes de los siguientes Estados y observadores: Azerbaiyán (en nombre del Movimiento de Países No Alineados), Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, China, Federación de Rusia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Malasia, Níger, Qatar, República Árabe Siria, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de) y Zimbabwe, así como la Unión Europea.

36. También hicieron declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Association of Iranian Short Statured Adults, Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, Bachehaye Asemane Kamran Rehabilitation Institute, Centre Europe-tiers monde, Legal Analysis and Research Public Union y Medical Support Association for Underprivileged Iranian Patients.

37. Azerbaiyán, hablando en nombre del Movimiento de Países No Alineados, declaró que el Movimiento había expresado sistemáticamente su firme posición en relación con las medidas coercitivas unilaterales que impedían el disfrute de los derechos humanos. En la 18ª cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de Países No Alineados, que se celebró en Bakú en 2019, los Jefes de Estado y de Gobierno reiteraron su objeción a todas las medidas coercitivas unilaterales, incluidas las medidas utilizadas como instrumentos de presión política o económica contra cualquier país, en particular contra los países en desarrollo, que violaban la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional. Reafirmando que las medidas coercitivas unilaterales eran obstáculos importantes para la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, el Movimiento de Países No Alineados hacía un llamamiento a los Estados para que evitasen la imposición unilateral de medidas económicas coercitivas y la aplicación extraterritorial de leyes nacionales que iban en contra de los principios del libre comercio y obstaculizaban el desarrollo. Para concluir, el Movimiento de Países No Alineados reiteró la importancia de reforzar la cooperación internacional a fin de subsanar las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos.

38. La República Árabe Siria, hablando en nombre de un grupo de países, declaró que el impacto de las medidas coercitivas unilaterales ilegales sobre los países afectados era evidente e innegable. Dichas medidas, y el consiguiente incumplimiento y sanciones secundarias, privaban a la población de los países sancionados de condiciones indispensables para el desarrollo sostenible, la seguridad alimentaria, la atención sanitaria y la disponibilidad y sostenibilidad de la gestión del agua y el saneamiento. Preocupaba especialmente la situación de las personas afectadas negativamente por medidas coercitivas unilaterales, en particular las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, las personas con enfermedades crónicas, los refugiados y los desplazados internos. Además, las amplias y multidimensionales restricciones derivadas de las medidas coercitivas unilaterales obstaculizaban las posibilidades de los habitantes de los países sancionados de contribuir activa, libre y significativamente a su desarrollo y disfrutar de sus beneficios. La República Árabe Siria subrayó que abstenerse de adoptar, mantener, aplicar, reconocer y cumplir medidas coercitivas unilaterales estaba en el centro de los esfuerzos encaminados a defender los derechos humanos y alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

39. La República Bolivariana de Venezuela, hablando en nombre de un grupo de amigos en defensa de la Carta de las Naciones Unidas, reafirmó su condena a la aplicación sostenida y creciente de medidas coercitivas unilaterales, que afectaban dramáticamente el disfrute de los derechos humanos, impidiendo y dificultando el acceso a alimentos, medicinas y tratamientos y equipos médicos, servicios financieros, educación, avances tecnológicos y fuentes de energía, entre otros bienes y servicios básicos. Además, las medidas coercitivas unilaterales, dado su amplio alcance y extraterritorialidad, repercutían negativamente en el disfrute y la realización de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, a la vida y a la paz. En conclusión, se instaba a los Estados a que se abstuvieran de promulgar y aplicar -y a que levantasen- cualquier medida coercitiva unilateral de carácter económico, financiero o comercial que impidiese la consecución del desarrollo económico y social, en particular en los países en desarrollo, teniendo en cuenta las repercusiones negativas que esas medidas tenían en el disfrute y la realización de los derechos humanos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

40. La Unión Europea reiteró que el Consejo de Derechos Humanos no era el foro adecuado para abordar la cuestión de las sanciones autónomas. Además, se impusieron sanciones de la Unión Europea a personas y entidades responsables de infracciones graves del derecho internacional y de violaciones de los derechos humanos, y las medidas restrictivas cumplieron las obligaciones que imponía el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Las sanciones impuestas por la Unión Europea se elaboraban cuidadosamente para evitar cualquier consecuencia no deseada para la seguridad alimentaria, y nunca se dirigían a productos agrícolas y alimentarios, incluidos cereales y fertilizantes, medicinas y otros suministros de emergencia.

41. La Unión Europea manifestó su compromiso de evitar -y, en las situaciones en que ello fuera inevitable, mitigar al máximo- cualquier posible repercusión negativa involuntaria de sus medidas restrictivas sobre la acción humanitaria. Las sanciones impuestas por la Unión Europea respetaban plenamente los principios humanitarios y el derecho internacional humanitario al incluir sistemáticamente exenciones humanitarias en sus regímenes de medidas restrictivas. Las sanciones impuestas por la Unión Europea, incluidas las medidas económicas sectoriales, siempre eran selectivas y se decidían caso por caso. Además, las sanciones impuestas por la Unión Europea no tenían aplicación extraterritorial y sólo se aplicaban dentro de su jurisdicción. No imponían obligaciones a operadores que no fueran de la Unión Europea, a menos que sus actividades se llevaran a cabo, al menos en parte, en la Unión Europea. Para evitar el riesgo de exceso de celo en el cumplimiento, la Unión Europea estaba adoptando diversas medidas de apoyo a las partes interesadas en la aplicación.

42. La República Islámica del Irán se asoció a las declaraciones realizadas en nombre de los grupos a los que pertenecía, así como a la declaración realizada por la República Árabe Siria en nombre de un grupo de países. Las medidas coercitivas unilaterales y su carácter extraterritorial constituían un gran obstáculo para hacer realidad el derecho al desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Estas medidas entorpecían las relaciones comerciales y de inversión entre los Estados, ponían en peligro el bienestar de los pueblos, vulneraban su derecho a la salud, agotaban la capacidad de los países de acogida para prestar servicios humanitarios, agravaban la pobreza y profundizaban las desigualdades económicas y sociales dentro de los países y entre ellos. Además, estas medidas afectaban a la generación actual y futura de los países sancionados y victimizaban de forma desproporcionada a quienes se encontraban en situaciones vulnerables. La repercusión de estas medidas en la realización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible debía ser supervisada, registrada y comunicada por los mecanismos de derechos humanos.

43. Armenia declaró que se aplicaban continuamente medidas coercitivas unilaterales para crear condiciones insoportables para las personas con el fin de doblegarlas, expulsarlas de sus hogares ancestrales y privarlas del derecho a ser dueños de su propio presente y futuro. Además, ese era el caso de la aplicación de medidas coercitivas unilaterales por parte de Azerbaiyán contra la población de Nagorno-Karabaj. Durante los últimos nueve meses, los armenios de Nagorno-Karabaj se habían quedado sin alimentos, productos de primera necesidad y medicamentos debido al bloqueo del corredor de Lachin. También se había cortado el suministro de gas y electricidad, y el cultivo local de productos agrícolas se había visto gravemente obstaculizado por los ataques militares. Ello constituyó una flagrante violación de los derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, la alimentación, la salud, la educación, la circulación, el desarrollo y un nivel de vida adecuado.

44. La Federación de Rusia subrayó su rechazo a la práctica de los Estados Unidos, la Unión Europea y otros países de aplicar medidas coercitivas unilaterales como medio para presionar a Estados soberanos. Estas acciones, motivadas por razones políticas, vulneraban los derechos humanos y las normas del derecho internacional, socavaban los esfuerzos de los Estados por resolver las crisis y habían sido condenadas con frecuencia por el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General. Las sanciones debían utilizarse únicamente con la aprobación del Consejo de Seguridad para eliminar amenazas a la paz y la seguridad internacionales. En ningún caso podía permitirse que estas medidas se convirtieran en un mecanismo de castigo colectivo que tuviese un efecto negativo sobre la población de un país determinado. La nocividad de la práctica de recurrir a medidas coercitivas unilaterales, que se estaba convirtiendo en un elemento de intimidación, había quedado patente en los últimos

años. Además, la tensión creada en el contexto de la recuperación tras la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) no sólo causó perjuicios adicionales a los Estados sometidos a sanciones y a los derechos de sus ciudadanos, sino que también puso en peligro la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El uso de medidas coercitivas unilaterales para lograr objetivos políticos tenía escasos efectos. Por el contrario, los esfuerzos políticos y diplomáticos desplegados en el marco de un diálogo despolitizado y la estricta observancia de las normas del derecho internacional constituían una estrategia más eficaz.

45. Zimbabwe declaró que, aunque las medidas coercitivas estaban dirigidas contra unos pocos individuos y empresas, eran evidentes los daños colaterales de gran alcance que causaban a la población en general, incluidos los pobres y las personas en situación vulnerable. El recurso generalizado a las políticas de riesgo cero y de exceso de celo en el cumplimiento por parte de bancos y agentes privados había creado graves obstáculos al pleno disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho a la alimentación, la salud, la educación, el trabajo digno, la vivienda y el desarrollo. Además, la aplicación extraterritorial de medidas coercitivas unilaterales a terceros países estaba socavando la solidaridad internacional, la integración regional y la cooperación comercial y en materia de inversiones. Zimbabwe pidió el levantamiento de todas las medidas coercitivas unilaterales.

46. Namibia declaró que el uso ilegal de medidas económicas, comerciales o de otro tipo por parte de algunos Estados y organizaciones internacionales para obligar a un cambio de política en otro Estado era un tema que generaba profunda preocupación. Observó que numerosos mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas habían señalado las repercusiones de las medidas coercitivas unilaterales en la capacidad de los Estados destinatarios de respetar y proteger todos los derechos humanos, civiles y políticos, así como los derechos económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Sin embargo, algunos Estados hicieron caso omiso del derecho internacional e, incluso ante la pandemia de COVID-19, siguieron manteniendo sus prácticas sancionadoras. Estos Estados llegaron incluso a influir en los procesos de toma de decisiones de las instituciones financieras internacionales para impedir que los Estados afectados por las medidas accedieran a los recursos financieros. Namibia siguió pidiendo la eliminación de las medidas coercitivas unilaterales contra todos los Estados, entre ellos Cuba, la República Islámica de Irán, la República Bolivariana de Venezuela y Zimbabwe. Algunas medidas coercitivas unilaterales tuvieron efectos secundarios en terceros Estados que no eran los destinatarios directos de las sanciones.

47. La República Bolivariana de Venezuela declaró que la imposición de medidas coercitivas unilaterales constituía una violación del derecho internacional y un grave obstáculo para el disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo. Aproximadamente 30 países, en los que vivía más del 28 % de la población, eran objeto de sanciones ilegales impuestas por los Estados Unidos y la Unión Europea con el pretexto de proteger los derechos humanos. Las medidas coercitivas unilaterales y el exceso de celo en su cumplimiento repercutieron negativamente en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible debido a las graves limitaciones que provocaban en los países destinatarios. Esas medidas socavaban las políticas públicas de erradicación de la pobreza, seguridad alimentaria y nutrición de la población. La República Bolivariana de Venezuela rechazaba categóricamente la adopción de leyes que impusieran medidas coercitivas unilaterales con efectos extraterritoriales.

48. Cuba afirmó que las medidas coercitivas unilaterales eran ilegales en virtud del derecho internacional y constituían una violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Las diversas resoluciones adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos sobre el tema habían abordado la repercusión de las medidas coercitivas unilaterales sobre los derechos humanos. Estas medidas se utilizaron como mecanismo de presión política contra gobiernos elegidos democráticamente. Además, durante más de 60 años, Cuba había sufrido el impacto causado por el bloqueo económico, comercial y financiero de los Estados Unidos; los daños causados por esa política ascendían a más de 154.200 millones de dólares. Sin embargo, esa cifra no reflejaba el impacto real del bloqueo en la vida de los cubanos, ni la tensión causada por la compleja situación alimentaria, los cortes de electricidad, la falta de medicamentos básicos y la escasez de combustible, entre otros ejemplos. Cuba agradeció a

la Relatora Especial el desarrollo de una plataforma en línea que contribuía a la visibilidad del impacto de las medidas coercitivas unilaterales sobre los derechos humanos.

49. Belarús declaró que la imposición de sanciones so pretexto de violaciones de los derechos humanos era inadmisibles, sobre todo porque las acusaciones relativas a esas violaciones a menudo estaban politizadas. Las sanciones impuestas por los Estados Unidos y la Unión Europea perjudicaban a millones de bielorrusos y afectaban a diversos sectores de la economía, el acceso a los medicamentos y el transporte aéreo. Además, Belarús se refirió a una conferencia organizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en la que se destacaba la importancia del acceso a los fertilizantes y su uso para garantizar la seguridad alimentaria, en particular en los países en desarrollo. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales había recomendado a Lituania que revisara las medidas que impedían el transporte de potasio de Belarús a países de África y América Latina, lo que repercutía en los precios de los fertilizantes y en la seguridad alimentaria de terceros países. Belarús pidió al ACNUDH que condenara el uso de medidas coercitivas unilaterales.

50. China subrayó que la imposición de medidas coercitivas unilaterales constituía una violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del principio de no injerencia en los asuntos internacionales. Las medidas coercitivas unilaterales perturbaban el comercio económico internacional y la cooperación científica y tecnológica. Estas medidas constituían un obstáculo para el desarrollo económico y social de los países afectados y podían dar lugar a crisis humanitarias e impedir la reconstrucción y la recuperación económica de los países en situación de posconflicto. Además, se habían utilizado medidas coercitivas unilaterales para reprimir a los gobiernos de los países destinatarios e interferir en sus asuntos internos. Los países en desarrollo se veían afectados por las medidas coercitivas unilaterales impuestas por algunos países occidentales y los civiles eran las víctimas directas de dichas medidas. El Consejo de Derechos Humanos debía abordar la cuestión de las medidas coercitivas unilaterales con carácter prioritario. China instó a los países implicados a respetar los derechos humanos y a levantar inmediatamente todas las medidas coercitivas unilaterales.

51. Argelia afirmó que los países en desarrollo y sus ciudadanos eran víctimas de medidas coercitivas unilaterales que violaban la Carta de las Naciones Unidas, los principios de cooperación internacional y la Agenda 2030. Estas medidas agravaban las crisis humanitarias e impedían el acceso a bienes y servicios, agua potable y otras necesidades básicas, lo que repercutía en el disfrute de los derechos humanos, especialmente en el derecho a la salud y a la educación. Además, las sanciones impedían la cooperación en esferas como el arte y el deporte. Las medidas coercitivas unilaterales impedían también el ejercicio de los derechos humanos, especialmente el derecho al desarrollo económico y social y el derecho a la igualdad, y tenían un impacto negativo en la cooperación interestatal.

52. Egipto subrayó la repercusión de las medidas coercitivas unilaterales sobre los derechos humanos, en particular sobre el derecho a la salud. Estas medidas planteaban una serie de retos en relación con el acceso a la asistencia sanitaria, los medicamentos y la atención sanitaria preventiva. Además, también afectaban negativamente a la prestación de ayuda humanitaria en situaciones de crisis. Egipto destacó la importancia de que todas las medidas se ajustasen al derecho internacional humanitario y a la Carta de las Naciones Unidas. Estas medidas no debían utilizarse como medio para imponer presiones económicas o políticas. Era necesario diferenciar entre las medidas coercitivas unilaterales y las decisiones nacionales adoptadas por motivos de seguridad nacional, en particular las destinadas a luchar contra el terrorismo.

53. Malasia se asoció a la declaración del Movimiento de Países No Alineados. Coincidió con los ponentes en que no se podía subestimar el impacto de las medidas coercitivas unilaterales y el exceso de celo en el cumplimiento de las sanciones sobre el derecho al desarrollo y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Esas medidas obstaculizaban el crecimiento económico, perturbaban relaciones comerciales vitales e impedían el acceso a recursos esenciales, poniendo así en peligro los avances hacia el derecho al desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluidos los relacionados con la erradicación de la pobreza, la salud y la educación. Malasia declaró que los progresos realizados hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible se habían visto obstaculizados por la pandemia del COVID-19, y que la imposición de sanciones en un

entorno mundial tan frágil agravaría esa grave situación. Instó a los Estados a abstenerse de imponer medidas coercitivas unilaterales y a evitar el exceso de celo en su cumplimiento, así como a poner fin inmediatamente a las medidas de este tipo que ya estuvieran en vigor contra los Estados afectados.

54. Gambia declaró que seguía profundamente preocupada por las implicaciones para los derechos humanos y el impacto socioeconómico de las medidas coercitivas unilaterales. Estas medidas a menudo socavaban la plena realización de los derechos humanos, incluidos los derechos sociales, económicos y culturales, así como el derecho al desarrollo. Afectaban de forma desproporcionada a las poblaciones vulnerables, exacerbaban la pobreza y obstaculizaban el funcionamiento de los servicios sociales básicos. Aunque Gambia reconocía los derechos soberanos de los Estados a dirigir su política exterior, creía firmemente que cualquier medida que afectase a los derechos humanos y a las condiciones económicas de otro Estado debía ajustarse al derecho internacional, incluidos los principios de la Carta de las Naciones Unidas. En consonancia con las resoluciones 27/21 y 52/13 del Consejo de Derechos Humanos, Gambia instó a todos los Estados miembros a examinar las implicaciones para los derechos humanos de las medidas coercitivas unilaterales. Además, recomendó la creación de un mecanismo independiente para evaluar el impacto de tales medidas en los derechos humanos y proponer estrategias alternativas y respetuosas con los derechos.

55. El Estado Plurinacional de Bolivia subrayó que la imposición de medidas coercitivas unilaterales afectaba a la capacidad de los países destinatarios para satisfacer las necesidades básicas de su población y garantizar el acceso a medicamentos, alimentos y servicios básicos. Además, las sanciones económicas limitaban la capacidad de desarrollar con normalidad relaciones comerciales con otros Estados y la cooperación con organizaciones internacionales e instituciones internacionales. Estas medidas aislaban a los Estados, afectaban a sus economías y a menudo formaban parte de campañas dirigidas a un cambio de régimen. El Estado Plurinacional de Bolivia exhortó a los Estados miembros y a la comunidad internacional a renovar su compromiso con la universalidad e inclusividad de la Agenda 2030 y así no dejar a nadie atrás. El Estado Plurinacional de Bolivia expresó su apoyo a los países afectados por la imposición de medidas coercitivas unilaterales y su solidaridad con ellos.

56. Sudáfrica declaró que era necesario reconocer que las medidas coercitivas unilaterales y el exceso de celo en su cumplimiento eran algunos de los retos a los que se enfrentaban las aspiraciones y objetivos colectivos de la comunidad internacional. No se podía ignorar el daño que las medidas coercitivas unilaterales causaban a los derechos humanos de las personas, un daño que se veía agravado por el exceso de celo en el cumplimiento por las entidades del sector privado debido al miedo a las repercusiones. El exceso de celo en el cumplimiento de las medidas coercitivas unilaterales ampliaba el alcance de los destinatarios afectados para incluir a personas no sancionadas, negando a poblaciones enteras el acceso a alimentos, energía y ayuda humanitaria. La carga de esas medidas era sustancialmente mayor entre los más vulnerables de las sociedades. En el contexto de la conmemoración del 75º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, pidió que se volviera a adoptar un enfoque centrado en las víctimas que reconociera a la persona humana como sujeto central de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

57. La Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII señaló que las medidas coercitivas unilaterales constituían un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y la Agenda 2030 y afectaban a las poblaciones de los países en los que se imponían, cebándose de manera desproporcionada en las personas más vulnerables. Además, las medidas coercitivas unilaterales impedían el acceso a la atención sanitaria, la educación, el agua potable y los servicios básicos; tenían repercusiones en el flujo de fondos, la adquisición de bienes y las instalaciones sanitarias de los organismos humanitarios; obstaculizaban la reconstrucción y el desarrollo económico; y exacerbaban la pobreza, especialmente en los países afectados por conflictos. La Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII elogió al Relator Especial por la iniciativa de crear la Plataforma de Investigación sobre Sanciones.

58. Centre Europe-tiers monde declaró que, tras la toma del poder por los militares en el Níger, las organizaciones regionales e internacionales habían introducido medidas sin

precedentes contra el país. Dichas sanciones económicas afectaban a los derechos humanos de la población, sobre todo de la que vivía en zonas rurales, e incluían la suspensión de las transacciones comerciales y financieras entre los Estados miembros de la Comunidad Económica de Estados de África Occidental y el Níger, y la congelación de los activos bancarios del país. Entre las consecuencias de estas medidas figuraban el aumento del precio de los alimentos, la dificultad de acceso a los fertilizantes, la interrupción de las actividades de ayuda al desarrollo y la reducción del suministro de electricidad, que afectaba a la producción agrícola. Centre Europe-tiers monde instó al Consejo de Derechos Humanos y a sus mecanismos a pedir el levantamiento inmediato de todas las medidas coercitivas impuestas al Níger y la indemnización de las víctimas de dichas medidas, así como la reanudación de la financiación para el desarrollo, especialmente en las zonas rurales.

59. La Medical Support Association for Underprivileged Iranian Patients subrayó que las sanciones impuestas a la República Islámica del Irán habían afectado negativamente a la vida de sus ciudadanos. El efecto negativo de esas medidas se reflejaba en la falta de materias primas en las fábricas para la producción de bienes, el elevado tipo de cambio y, en muchos casos, las dificultades para importar equipos al país. Subrayó que las medidas coercitivas unilaterales afectaban negativamente al derecho al desarrollo, tanto social como económico. La Medical Support Association for Underprivileged Iranian Patients pidió al Relator Especial que recomendara a los Estados miembros que pusieran fin inmediatamente a las medidas coercitivas unilaterales con fines políticos.

60. El Instituto de Rehabilitación Bachehaye Asemane Kamran subrayó que el sector sanitario era uno de los afectados por las sanciones. El principal efecto de las sanciones en el sector sanitario se debía a la reducción de los recursos financieros del país sancionado, que podía provocar cambios en el presupuesto asignado al sector sanitario. Además, las sanciones reducían la importación de productos sanitarios y farmacéuticos y el acceso a esos bienes básicos, lo que afectaba especialmente a la población en situación de vulnerabilidad. Las personas con discapacidad se encontraban entre los grupos vulnerables afectados por las sanciones y se enfrentaban al aumento del coste de los servicios y equipos de rehabilitación, a la falta de acceso a ayudas modernas a la movilidad importadas y al acceso limitado a medicamentos importados. Pidió a los expertos de las Naciones Unidas que abordaran la violación de los derechos de las personas con discapacidad a causa de las sanciones y que debatieran el impacto de esas medidas en las personas con discapacidad durante las mesas redondas bienales sobre medidas coercitivas unilaterales.

61. La Association of Iranian Short Statured Adults declaró que las sanciones y el exceso de celo en su cumplimiento obstaculizaban los esfuerzos de los países sancionados para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible y cumplir con sus obligaciones de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo. Las medidas coercitivas unilaterales impedían la realización integral del proceso de desarrollo y acababan con la posibilidad de que las personas de los países sancionados participaran de forma activa, libre y significativa en su propio desarrollo, contribuyeran al proceso y disfrutaran de los frutos concomitantes. Las medidas coercitivas unilaterales podrían exacerbar las desigualdades y marginar aún más a los sectores más vulnerables de las sociedades. Los gobiernos sancionadores debían levantar inmediatamente las sanciones que no se ajustasen al derecho internacional y llevar a cabo evaluaciones preliminares de cualquier sanción prevista con el fin de evaluar su conformidad con el derecho internacional e identificar cualquier posible impacto humanitario negativo.

62. El Sindicato Público de Análisis e Investigación Jurídica señaló que las medidas coercitivas unilaterales podrían tener efectos negativos en el disfrute del derecho al desarrollo y obstaculizar el avance hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Las sanciones impidieron el acceso a una educación de calidad y la consecución de múltiples Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluidos los relacionados con la reducción de la pobreza, la salud y la igualdad de género, entre otros. Las repercusiones negativas de las sanciones sobre la población civil y la forma de minimizarlo no era el único problema, también estaba la cuestión del enfoque selectivo en relación con la imposición de sanciones. Varios países, como la República Popular Democrática de Corea, la República Islámica del Irán y la Federación de Rusia, habían estado sometidos a diversas sanciones durante muchos años.

C. Observaciones finales de los panelistas

63. El Sr. Kanade señaló que, empíricamente, las medidas coercitivas unilaterales casi nunca habían tenido éxito en la consecución de los objetivos que pretendían alcanzar e, históricamente, sus efectos adversos habían sido tremendos. En relación con el impacto de las medidas coercitivas unilaterales sobre terceros países, estaba claro que las sanciones secundarias o la amenaza de sanciones secundarias podían interrumpir por completo las cadenas de suministro mundiales. Además, la imposición de medidas coercitivas unilaterales socavaba directamente los principios del multilateralismo. En relación con las sanciones selectivas, la legalidad de estas medidas era discutible, ya que, por su diseño, se adoptaban sin el debido proceso y tenían un impacto directo en personas que no eran objeto de las sanciones selectivas. No bastaba con afirmar que las sanciones selectivas se ajustaban al derecho internacional, incluido el derecho humanitario y de los derechos humanos; era necesario establecer sistemas que demostraran esa conformidad. Estaba claro que las medidas coercitivas unilaterales tenían una repercusión adversa directa y que las sanciones selectivas debían abordarse desde una óptica diferente en cuanto al impacto que dichas medidas tenían sobre los derechos humanos.

64. La Sra. Gentili se refirió a las repercusiones secundarias de las medidas coercitivas unilaterales desde la perspectiva de Oxfam como organización humanitaria. Para responder a las situaciones de emergencia, Oxfam apoyaba los esfuerzos realizados a nivel nacional para proteger los medios de subsistencia de los más vulnerables. En ese contexto, la limitada disponibilidad de empresas o actores dispuestos a trabajar con organizaciones en Cuba afectaba a la capacidad de Oxfam para responder con prontitud a las emergencias, y eso incidía en los más necesitados, entre ellos las mujeres, los niños, los ancianos y las personas con discapacidad. Las personas más expuestas a la vulnerabilidad eran las más afectadas por el impacto negativo de las medidas coercitivas unilaterales. Instó a los Estados, a las organizaciones humanitarias internacionales, a las organizaciones de la sociedad civil y a otras partes interesadas a que presentasen pruebas sobre el impacto humano de las medidas coercitivas unilaterales y a que identificasen mecanismos para hacer rendir cuentas a los responsables de su aplicación, y también a que cuestionasen el uso de tales medidas teniendo en cuenta sus repercusiones sobre los derechos humanos, en particular de los más vulnerables.

65. El Sr. Sachs dijo que el Consejo de Derechos Humanos era un foro apropiado para examinar la cuestión de las medidas coercitivas unilaterales, dado que dichas medidas constituían una violación directa de los derechos humanos y del derecho al desarrollo. Además, la cuestión de las medidas coercitivas unilaterales era urgente y constituía una violación de la paz mundial. Además, casi ninguna de esas amplias sanciones podía circunscribir la cuestión del cumplimiento, ya que su objetivo era socavar la estabilidad política, económica y social de los países. Las medidas coercitivas unilaterales tenían como objetivo coaccionar a los países a adoptar una respuesta geopolítica y causar graves daños.

66. El Sr. Vakil afirmó que los Estados sancionadores hacían un mal uso de las medidas coercitivas unilaterales y que el objetivo de dichas medidas era imponer una presión económica sobre la población civil que se tradujese en cambios gubernamentales. Subrayó que el derecho al desarrollo requería métodos jurídicos, políticos y sociales de aplicación y señaló la importancia de implicar a los agentes no estatales en las respuestas para garantizar el derecho al desarrollo. Ello era clave para garantizar la responsabilidad de las instituciones financieras, monetarias y comerciales en relación con los contenidos y objetivos de la justicia global que sustentaban el derecho al desarrollo. Dada la creciente utilización de medidas coercitivas unilaterales, era necesario crear un mecanismo para supervisar y regular su uso.

D. Recomendaciones

67. Durante la mesa redonda, se formularon las siguientes recomendaciones a los Estados, el Consejo de Derechos Humanos, el ACNUDH, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y el Secretario General para abordar las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales sobre los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible:

- a) Los Estados debían introducir y aplicar medidas específicas para garantizar la elaboración de una declaración de las Naciones Unidas sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo;
- b) El Consejo de Derechos Humanos debía adoptar medidas adicionales para vigilar e informar sobre las amplias repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales y el exceso de celo en su cumplimiento en el pleno disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
- c) El Alto Comisionado subrayó que cualquier imposición de sanciones debía ser plenamente conforme con el derecho internacional, incluso en lo relativo a la imparcialidad del proceso y la disponibilidad de una revisión y un recurso efectivos;
- d) El Alto Comisionado subrayó la necesidad de contar con sistemas eficaces, claros y universalmente respetados de exención de sanciones por motivos humanitarios, que permitieran el paso sin demora de medicamentos, material sanitario, alimentos, ayuda humanitaria y otros tipos de asistencia para infraestructuras y servicios críticos, como agua, saneamiento y electricidad, que eran necesarios para respetar los derechos humanos;
- e) Los organismos de las Naciones Unidas debían considerar la posibilidad de evaluar el impacto de las medidas coercitivas unilaterales y el exceso de celo en su cumplimiento en los debates sobre la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
- f) Todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales debían evaluar el impacto de las medidas coercitivas unilaterales y el exceso de celo en su cumplimiento en el disfrute de los derechos humanos en el ámbito de sus mandatos;
- g) El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos debía estudiar y desarrollar un mecanismo centrado en la indemnización a las víctimas de medidas coercitivas unilaterales;
- h) El ACNUDH debía seguir trabajando para abordar las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales mediante un enfoque basado en los derechos humanos;
- i) El Secretario General debía considerar la presentación de un informe global anual que contuviera información sobre la repercusión de las medidas coercitivas unilaterales y el exceso de celo en su cumplimiento sobre los derechos humanos, el derecho al desarrollo y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
-